



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 6 3 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de J.J.N.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 637/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Resolución y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por M.M.M., actuando en nombre y representación de J.J.N.R., por los daños materiales producidos en su vehículo.

La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 19 de julio de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 30 del mismo mes.

II

Antecedentes:

1. El día 15 de diciembre de 2009 se formuló por el interesado ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día 17 de diciembre de 2008, sobre las 20:47 horas, cuando el reseñado vehículo, conducido por F.J.N.P., circulaba por la calle Hebrón, y

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

se encuentra un bache de grandes dimensiones sin señalizar, que no puede evitar, ocasionándose daños en el neumático y llanta de la rueda delantera derecha.

El importe de la reparación de los daños, cuyo resarcimiento se insta, asciende a 517,00 euros, según resulta del informe pericial y fotografías aportadas.

2. El informe del Servicio, emitido el 23 de abril de 2010, señala que consta en sus archivos comunicación del Servicio Municipal de Limpieza relativo a los hechos relatados por el reclamante.

Abierto el período de prueba son examinados los testigos propuestos por la parte, entre ellos un policía local, quienes corroboraron la certeza de lo manifestado por el reclamante, en cuanto a la realidad del daño material producido en el vehículo y la existencia del desperfecto en la calzada que causó el quebranto patrimonial por el que se reclama.

3. El órgano instructor formuló con fecha 13 de julio de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, teniendo por acreditada la existencia de nexo de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, efectividad del daño patrimonial sufrido por el reclamante y cumplimiento de los requisitos formales de su petición se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

La realidad y certeza del evento lesivo resulta básicamente de la concordancia entre lo alegado por el interesado, la justificación de la causa del daño ocasionado,

así como el alcance de la afectación del vehículo, mediante la información facilitada por los testigos y la valoración pericial de los gastos de reparación del vehículo, obrante en el expediente.

4. Queda por determinar si el daño alegado por el reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

5. En el caso que se examina, el daño en cuestión se ha producido a consecuencia del mal estado de un elemento propio de un servicio público y ha sido ocasionado por el defectuoso estado de la calle por donde circulaba el vehículo dañado, donde existía en el momento de acaecimiento del hecho lesivo el socavón que causó los desperfectos en cuestión.

En efecto, de las actuaciones practicadas se desprende y se reconoce expresamente en la Propuesta de Resolución que el evento dañoso fue originado por la existencia del socavón en la vía, lo que permite atribuir la causa del daño ocasionado al defectuoso estado en que se encontraba en el momento de producción del hecho lesivo.

6. En cuanto a la valoración del daño, no se formula objeción a la cantidad reclamada, ascendente a 517,00 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.